

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0226/2023/AVV  
RECURRENTE  
VS  
PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0226/2023/AVV, interpuesto por la persona que recurre, contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada en el Poder Legislativo, con número de folio 220457123000113, de fecha oficial de recepción el día 29 (veintinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El día 29 (veintinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Poder Legislativo, requiriendo lo siguiente: -----

*"me gustaría que me brindaran información con respecto a la iniciativa numero 180 presentada el día 28 de Junio del año 2022 por la Dip. Martha Daniela Salgado Márquez, la cual está reflejada en el portal de la legislatura y aborda el tema de agregar la categoría de igualdad de género y diversidad sexual dentro del premio estatal de la juventud, mediante una reforma al artículo 69 de la ley de jóvenes del Estado. En tenor de que la respuesta de Lic. Joel León Escamilla, no da una resolución puntual a lo consultado y se hace mención a otra iniciativa. Asimismo, se comenta que se turnó la iniciativa a la comisión de juventud, sin embargo, dicha situación no ocurrió y de la misma manera, no se votó en el pleno, ni se hizo referencia a la iniciativa. De la misma manera, se menciona que fue aprobada en pleno el día 06 de septiembre y se publicó en periódico oficial el día 21 de octubre de 2022, misma información que no aparece dentro de las publicaciones de la sombra de Arteaga con respecto a lo antes mencionado, por lo que solicito de manera puntual que se esclarezca dicha información y resolución, debido a que en el numero de folio 220457122000151, se comentaba que se había sometido a votación y aprobación en el pleno el día 6 de septiembre de 2022, lo cual resultó falso debido a que no se envió la resolución de la comisión, se adjuntaron links y pruebas donde se demostraba que no se había seguido el proceso legislativo. En ese sentido, se falseo la información y prueba de ello un oficio emitido por el Lic Joél León Escamilla corroboró lo antes mencionado en el documento SSP/894/23/LX donde el día 28 de febrero del presente año, se comentaba que apenas se había turnado la iniciativa a la comisión de Gobernación Administración Pública, desde la fecha hasta este momento la comisión ha tenido 3 reuniones para aprobar otro tipo de iniciativas sabiendo que esta está asignada desde la fecha y la comisión no ha dado dictamen ni ha abierto la posibilidad de un dialogo, violando el derecho a la libertad de expresión, recibir información veraz y violando el proceso legislativo de manera contundente, debido a que solicitamos, tanto a la comisión de transparencia y los organismos*



*relacionados a poner un orden debido a que de no resolverse se tomaran otras acciones, debido a que no se ha dado respuesta formal, se han metido incluso recursos de queja y la información no ha sido veraz, por lo que extendemos que se aclare y se siga en orden el proceso en tiempo y forma y se deje de usar el pretexto de cambio de la mesa directiva para evadir las responsabilidades que la misma legislatura ha forjado." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 14 (catorce) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 29 (veintinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220457123000113, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/040/2023, de fecha 01 (primero) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSP/894/23/LX, de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Fernando Cervantes Jaimes, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Poder Legislativo**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 22 (veintidós) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés). -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 5 (cinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo remitiendo el **informe justificado**



**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Legislativo** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

S "No se brindo la información solicitada en los plazos establecidos para dar una respuesta por la autoridad encargada, asimismo, tampoco se han aclarado los vacíos legislativos que han intentado esclarecer asimismo como la falta de respuesta por parte de la encargada." (Sic)

U La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 29 (veintinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), y toda vez que la persona recurrente se dolió por la falta de respuesta en el plazo legal, esta Comisión tuvo a bien revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrando que la respuesta se notificó hasta el día 17 (diecisiete) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), es decir, fuera del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que se tiene como no presentada.-----

A En tal tenor, tenemos que los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>.-----

<sup>1</sup> *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

1. *Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;*
2. *Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."*
3. *Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."*

*"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los*



en tiempo y forma, a través del oficio UT/LX/310/2023 de fecha 01 (primero) de septiembre del mismo año, anexando las siguientes pruebas:-----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/289/2023 de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Joel de León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSP/3005/23/LX, de fecha 14 (catorce) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Fernando Cervantes Jaimes, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **6 (seis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**CUARTO.**- En fecha **9 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Poder Legislativo** en fecha oficial de recepción el día **29 (veintinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----



El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con normatividad aplicable en el plazo considerado para la respuesta a la solicitud de información, toda vez que debió recibir y gestionar la solicitud de información, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia<sup>2</sup>.

En el **informe justificado**, el sujeto obligado agregó el oficio SSP/3005/23/LX, de fecha 14 (catorce) de agosto de 2023, signado por el Lic. Fernando Cervantes Jaimes, Secretario de Servicios Parlamentarios y en el cual refirió: "...respecto de la iniciativa 180 "iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 65 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro", fue presentada el 28 de junio de 2022 en Oficialía de Partes de este Poder legislativo, misma que fue turnada el 10 de noviembre de 2022, a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, a su estudio y análisis, cual guarda ese estatus", dando contestación a lo requerido en la solicitud de información ya que se hizo entrega de "información con respecto a la iniciativa número 180", que fue lo que solicitado inicialmente por el ahora recurrente, teniendo que dicha iniciativa se encuentra en un procedimiento a fin de que la propuesta pueda ser dictaminada por la Comisión a la cual fue turnada, mismo que se está regulado en los artículos 109 al 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo que ve a los motivos de inconformidad de la persona recurrente, se duele respecto a que no se han aclarado los "vacíos legislativos", sin embargo, se le informa que la Comisión no es competente para regular u ordenar al Poder Legislativo respecto a la materia que solo es de su competencia, por lo tanto, no nos podemos pronunciar en este sentido.

Ahora bien, en la descripción de la solicitud de información que hoy nos ocupa, se duele de las respuestas del sujeto obligado a una solicitud de información diversa, sin embargo, es menester para esta Comisión abocarnos a la solicitud con Folio 220457123000113; lo anterior, de conformidad con el principio de objetividad plasmado en la fracción XI, del artículo 11 de la Ley de Transparencia local:

**"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:**

*sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"*

<sup>2</sup> **"Artículo 45.** Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

**"Artículo 46.** Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:  
[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;  
[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;  
[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)  
[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...



[...] XI. *Objetividad: Obligación de la Comisión de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales; (Adición P. O. No. 33, 30- V-16)"*

En consecuencia, deja sin materia al presente recurso de revisión al brindar respuesta clara y precisa a través del informe justificado, de conformidad con el artículo 154, fracción V<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

N PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Poder Legislativo**. -----

O SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la información siguiente: -----

A *"me gustaría que me brindaran información con respecto a la iniciativa numero 180 presentada el día 28 de Junio del año 2022 por la Dip. Martha Daniela Salgado Márquez, la cual está reflejada en el portal de la legislatura y aborda el tema de agregar la categoría de igualdad de género y diversidad sexual dentro del premio estatal de la juventud, mediante una reforma al articulo 69 de la ley de jóvenes del Estado..." (Sic)*

T Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

<sup>3</sup> "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"



ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 (DOCE) DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE.

LGR

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente  
RDAA/0226/2023/AVV.*



